Proyecto de Ley N°.....7294/2023-CR

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 18:45

PROYECTO DE LEY _____

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977 Y LA LEY 31749, PERMITIENDO LA PESCA ARTESANAL SOSTENIBLE.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPÚLAR, a iniciativa del Congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente ley:

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, PERMITIENDO LA PESCA ARTESANAL SOSTENIBLE"

Artículo 1°. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 20° y 33° Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y el artículo 3° de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas", a fin de ampliar la clasificación y definición de la pesca artesanal y permitir que esta se realice de manera sostenible dentro de las cinco millas marítimas.

Artículo 2°. Modificación de los artículos 20° y 33° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

Modifíquese el artículo 20° y artículo 33° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, en los términos siguientes:

Artículo 20°. La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

1. **Artesanal.** Actividad realizada con el empleo de embarcaciones pesqueras o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para

la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual.

2. **De menor escala.** Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.

3. **De mayor escala.** Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.

El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos mecánicos o tecnológicos que utilizaran las embarcaciones pesqueras artesanales para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:

1. **De investigación científica.** Actividad realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

2. **Deportiva.** Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.

3. **De subsistencia:** Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.

Artículo 33°- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada.

En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

b) Las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca sostenible en cumplimiento de las normas legales vigentes, quedando prohibido la pesca con utilización de redes de arrastre.

El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal.

El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral.

Articulo 3°- Modificación del artículo 3° de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas, en los términos siguientes:

Artículo 3°- Definición de pesca tradicional artesanal.

La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca de mayor escala, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, según las modificaciones establecidas en la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/03/2024 08:58:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 08:58:28-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 11:58:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 15:22:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 16:23:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 16:46:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 17:02:21-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

A. MARCO NORMATIVO.

La Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, reconoce a la actividad pesquera como una actividad extractiva permanente de carácter intermitente, en razón de la naturaleza temporal de los recursos hidrobiológicos, siendo una de sus fases la extracción.

Conforme al artículo 20° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 259977, acorde al artículo 30° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la actividad extractiva se clasifica en comercial y no comercial, subclasificándose en lo que se refiere a la actividad extractiva comercial en artesanal, menor escala y mayor escala.

El artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, caracteriza la actividad pesquera artesanal, señalando que ello se efectúa, con el predominio del trabajo manual, y su producto es destinado, preferentemente, al consumo humano directo, haciendo mención, en su artículo 58 que dicha actividad puede ser ejercida por personas naturales y personas jurídicas.

Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Pesca estableció en su artículo 62° que las primeras cinco millas marinas están reservadas para la pesca artesanal y pesca de menor escala y que en dicha área está prohibido el *"uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio-ecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados"*. Asimismo, en el artículo 63.4 estableció que la actividad pesquera con el empleo de redes de cerco artesanal se encuentra permitido en dicha zona, excepto en el departamento de Tumbes.

Ahora bien, con la dación de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, se establece definiciones de la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal, señalando que la primera es aquella que se realiza con la utilización de embarcaciones tradicionales como caballitos de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura, y que la segunda es un tipo de actividad pesquera realizada sin embarcaciones o con embarcaciones artesanales con predominio del trabajo manual, incluyendo únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución.

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 31749, referidas a la preservación de los pescadores artesanales ancestrales y tradicionales artesanales, para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas, conllevó a la modificación de la Ley General de Pesca, establecida a través de las Disposiciones Complementarias Modificatorias de la citada Ley, pasibles a ser desarrolladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto supremo N° 012-2001-PE, referidas a la

clasificación de la fase extractiva, y la zona de reserva comprendidas por las primeras cinco millas marinas.

B. PROBLEMÁTICA Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Con anterioridad a la dación de la Ley N° 31749, la actividad pesquera artesanal era aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas sin empleo de embarcación o con empleo de embarcaciones de hasta 32,6 m3 de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio de trabajo manual, que tenía como objetivo principal la extracción de recursos hidrobiológicos para atender la demanda interna de pescado fresco o congelado. Asimismo, la pesca artesanal debía utilizar artes y aparejos de pesca menores como el espinel, la beta, el sardinal, etc., y tenía un área exclusiva de pesca comprendida entre la línea de costa y las cinco millas.

Cabe señalar que en el año 2012 se modificó las normas relacionadas con la pesca artesanal en cuanto al tipo de embarcación y al lugar en que se realiza este tipo de pesca para el recurso anchoveta. Así, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2013-PRODUCE, se determinó que para el caso de la captura de anchoveta se distinguen dos tipos de flota, la propiamente artesanal, con un tamaño hasta de 10 m3 de capacidad, y una llamada de menor escala, con un tamaño entre 10 y 32,6 m3 de capacidad. Además, bajo las mismas dos normas se estableció que la flota artesanal solo podrá hacer faenas de pesca en las primeras cinco millas desde la costa, mientras que la flota de menor escala podrá pescar a partir de las cinco millas.

Es así como estaba regulada la pesca artesanal, sin embargo, con la dación de la Ley N° 31749, recientemente aprobada, se estableció la prohibición de la pesca con métodos mecanizados dentro de las tres primeras millas marinas, excluyendo a un sector de la pesca artesanal.

En efecto, con la ley 31749 *"Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas"*, se ha acuñado el término *"predominio del trabajo manual"* para diferenciar la pesca artesanal de la pesca de menor escala, dejando entrever que la actividad artesanal se limita a la pesca con embarcaciones pequeñas y artes tradicionales, sin considerar otros factores, como el tamaño de la embarcación, el tipo de arte de pesca a utilizar, o el grado de organización de los pescadores y el avance tecnológico de equipos o mecanismos que a la fecha se pueden utilizar en la actividad pesquera artesanal.

Esta regulación ha ocasionado un gran perjuicio en lo laboral y con consecuencias económicas en la subsistencia de las familias de los pescadores artesanales, porque los limita a realizar una actividad laboral que efectuaban hace muchos años dentro de las 5 millas, sin causar perjuicios en la conservación de los recursos y especies de nuestro mar.

Por tanto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley General de Pesca y la Ley 31749, a fin de ampliar la clasificación y definición de la pesca artesanal y permitir que se incluya a los pescadores artesanales que emplean, de ser el caso,

equipos y sistemas mecanizados en la extracción del recurso hidrobiológico, pero donde predomina el trabajo manual, sin dejar de lado que dicha extracción se realice de manera sostenible dentro de las primeras tres millas marítimas, prohibiendo el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.

II. SUSTENTO DE NUESTRA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar artículos del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
Decreto Ley 25977 **Artículo 20.-** La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas. 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. El reglamento de la presente ley define lo que se entiende por predominio de trabajo manual y establece las características técnicas que diferencian cada una de las categorías de pesca comercial, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.	**Decreto Ley 25977** **Articulo 20.-** La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. **Artesanal.** Actividad realizada con el empleo de embarcaciones pesqueras o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual. 2. **De menor escala.** Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. **De mayor escala.** Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos mecánicos o tecnológicos que utilizaran las embarcaciones pesqueras artesanales para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral".	**Artículo 33°-** Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. b. Las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca sostenible en cumplimiento de las normas legales vigentes, quedando prohibido la pesca con utilización de redes de arrastre. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral.

Ley 31749	Ley 31749:
Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca.	**Artículo 3°- Definición de pesca tradicional artesanal.** La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca de mayor escala, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda perfecta relación con la Constitución Política del Perú y no la contraviene, pues la misma implica la modificación del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas, en favor de los pescadores artesanales, pues amplía la clasificación y definición de la pesca artesanal y permitir que esta se realice de manera sostenible dentro de las cinco millas marítimas..

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no ocasionará ningún gasto al erario nacional, pues la misma busca mayores ingresos y/o beneficios para las personas y familias dedicadas a la pesca artesanal, cuyo sector genera empleos para toda la cadena productiva vinculada a este sector.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto legislativo se enmarca en las siguientes políticas públicas del Acuerdo Nacional:

COMPETITIVIDAD DEL PAIS

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica